



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00435-00  
Demandante : MUNICIPIO DE CÁQUEZA  
Demandado : OLGA ISABEL PARRADO  
Providencia : Declara desistimiento tácito de la demanda

## 1. ANTECEDENTES

El 8 de agosto de 2017, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2016, mediante la cual se ordena proceder al retiro de la notificación por aviso de la admisión de la demanda.

## 2. CONSIDERACIONES

El Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que transcurrido el término de 30 días sin que se hubiese realizado los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, el juez mediante auto ordenará a la parte interesada que cumpla con la carga dentro del término de 15 días.

Si vencido dicho término la parte interesada no da cumplimiento el Juez dispondrá la terminación del proceso.

En el presente caso, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento a la providencia de 25 de agosto de 2016, en el que se le indicó que debía realizar el trámite de notificación a la parte demandada, una vez la secretaría elaborara el respectivo citatorio, pues a pesar de haberse enviado el citatorio para la notificación personal<sup>1</sup> del demandado, esta no se pudo llevar a cabo, por lo que la parte demandante debía haber efectuar el trámite correspondiente al envío del citatorio de la notificación por aviso<sup>2</sup> elaborado por la Secretaría.

Ahora bien, tampoco atendió al requerimiento dictado en la providencia de 8 de agosto de 2017, pues a la fecha no ha acreditado en el expediente que se envió notificación por aviso al demandado.

De acuerdo con lo anterior, se reúnen los presupuestos establecidos en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo respectivo dejando las constancias necesarias.

<sup>1</sup> La cual fue recibida de acuerdo con certificación de entrega de la Empresa Inter -rapidísimo visible a folios 51 a 53.

<sup>2</sup> Conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Si lo solicita el apoderado de la parte accionante, sin necesidad de auto que lo ordene, devuélvanse los documentos y los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 99 del VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario